

Resolución número 093. Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 19:01 horas del 28 de setiembre de 2023.

RESULTANDO

Que el día 19 de setiembre de 2023, el señor José Carlos Sandoval Corrales, en su condición de Presidente propietario del partido Colectivo Convergencia, solicitó autorización para celebrar una caravana el día sábado 27 de enero de 2024, de las 15:30 horas a las 17:30 horas, en Alajuela, en el cantón Central, en el distrito administrativo San Rafael, en el distrito electoral San Rafael Este, *“Punto de salida: Costado sur de la plaza de deportes de San Rafael de Alajuela (distrito electoral San Rafael Este). Sobre la ruta nacional secundaria 122 con dirección suroeste con destino al centro de La Guácima, hasta llegar a la Tienda Gollo, en dicha intersección se toma la calle 124 hasta llegar al Centro Comercial La Gitana. En dicha esquina se gira a mano derecha y se dirige hacia el noroeste por la ruta nacional secundaria 124 hasta llegar a la plaza de deportes de Ciruelas. Se continúa por la ruta nacional secundaria 124 hasta llegar al Centro Comercial Los Tejares en San Antonio del Tejar y en dicha esquina se dobla a la izquierda para tomar nuevamente la ruta nacional secundaria 122. Se desplaza con dirección al sur hasta llegar al comercio Pollo Granjero de El Coco y se dobla a mano derecha para dirigirse hacia el sureste en la ruta nacional secundaria 122 hasta el cruce de la empresa Empagro, en ese cruce se dobla a la izquierda hacia el noreste por la calle Barrio Lourdes hasta llegar al Cristo de Piedra de San Rafael. En dicho cruce se dobla a la derecha sobre la ruta nacional secundaria 122 hacia el sur hasta llegar nuevamente a la plaza de deportes de San Rafael. -SAN RAFAEL-SAN ANTONIO-GUACIMA (sic)”*, según consecutivo número 150.

Se resuelve: con fundamento en el artículo 7 inciso e) y parte final, del [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), decreto n.º 7-2013 del Tribunal Supremo de Elecciones, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* n.º 136 del 16 de julio de 2013, se dispone que previo a resolver lo que en Derecho corresponda, se confiere un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que se notifique la presente resolución a la agrupación interesada, a efecto de que se subsane la solicitud formulada, **en el sentido de que se indique expresa y claramente el punto de finalización de la referida actividad**, toda vez que la indicación dada, es indeterminada frente a la necesidad de esta Autoridad administrativa electoral de saber, con certeza, cuál es el punto de finalización exacto y preciso. Se requiere, en ese tanto, la indicación referenciada y explícita del punto de llegada, de modo tal que no quepa duda alguna sobre el contenido de dicha descripción. Lo anterior con fundamento en los artículos 7 inciso e) y 8, ambos del ya citado reglamento 7-2013.

Para ello, tome en cuenta el partido gestionante también, que el inciso e) del artículo 137 del Código Electoral dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 137.- Actividades en sitios públicos

Las manifestaciones, los desfiles u otras actividades en vías públicas, plazas, parques u otros sitios públicos deberán contar con el permiso de las autoridades correspondientes y, a partir de la convocatoria a elecciones, también con la autorización del TSE y de conformidad con las siguientes disposiciones:

(...)

e) Asimismo, no podrán reunirse en puentes, intersecciones de vías públicas ni frente a templos religiosos, estaciones de bomberos o de la Cruz Roja, o a menos de doscientos metros de los hospitales o las dependencias de la autoridad de policía, ni de centros educativos cuyas funciones normales puedan resultar perjudicadas”.

Lo anterior con el fin de que se evite confirmar una ubicación que entraría en conflicto con los lugares que, expresamente, la legislación electoral arriba citada, y el criterio jurisprudencial vinculante del TSE, establecen como no permitidos para la realización de este tipo de actividades.

Todo lo anterior sin perjuicio de lo que finalmente, y por el fondo, se resuelva. Se apercibe al partido gestionante que en el supuesto de que no cumpla con lo aquí prevenido en los términos indicados, no se le dará curso a la presente solicitud, teniéndose por rechazada de plano la misma. Notifíquese.

f. Sergio Donato
Delegado Jefe Nacional
Cuerpo Nacional de Delegados
Tribunal Supremo de Elecciones

